



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

CIRCULAR INFORMATIVA

1 DE DICIEMBRE DE 2025

**ÚLTIMO MES PARA REBAJAR LA
DECLARACIÓN DE LA RENTA 2025**



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• **Spaces Madrid**
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Se acerca el fin de año y con el mismo el devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo recomendable realizar un balance de todas aquellas operaciones que se han realizado durante el año y tomar decisiones antes de su finalización con el fin de reducir la carga impositiva.

En la presente circular queremos detallarles algunas medidas que pueden ayudar a rebajar el importe a pagar en su declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2025.



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL



1. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.

1.1. Compensar ganancias con pérdidas.

Es posible reducir la carga tributaria si se mantienen saldos negativos pendientes de compensar procedentes de transmisiones de ejercicios anteriores, esto es debido a la normativa permite compensar los saldos negativos con ganancias en los cuatro ejercicios siguientes al de su generación.

A final de año, se puede revisar las pérdidas que estén pendiente de caducar y aprovechar para realizar transmisiones que generen ganancias con el fin de compensarlas y reducir la tributación, tributando únicamente por la el beneficio resultante tras su compensación.

1.2. Opción imputación especial de las operaciones a plazo.

La normativa del IRPF en su artículo 14.2.d), permite optar al contribuyente por imputar proporcionalmente las rentas obtenidas, a medida que se cumplan los plazos de los cobros fijados. Esta opción puede reducir la tributación considerablemente en ciertas operaciones al trasladar el beneficio a varios años en función de su cobro y no devengo.

1.3. Posponer operaciones a principios de 2026.

En supuestos que se tuviera pensado transmitir un elemento patrimonial con un importante beneficio como puede ser un inmueble o acciones, se puede considerar realizar la operación a principios de 2026 y poder diferir su tributación un año completo.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• Spaces Madrid
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



2. RESCATE PLANES DE PENSIONES

Cuando se rescata el plan de pensiones, el importe obtenido tributa como rendimientos del trabajo en la base imponible general del Impuesto, por tanto, al tipo marginal del impuesto.

Es importante analizar el momento en el que se va a rescatar el plan de pensiones, debido al impacto que puede tener en la declaración de la renta.

Además, conviene tener en cuenta que, si se rescata un plan de pensiones, se podrá aplicar la reducción del 40% por la parte correspondiente a las aportaciones anteriores a 2007, y siempre que se perciba en forma de capital, es decir en un pago único. En las contingencias acaecidas en 2015 y siguientes, la reducción del 40% solo se puede aplicar si la prestación se percibe en el **ejercicio en el que produce y en los 2 siguientes.**

Por tanto, en los casos en **que la contingencia de jubilación haya tenido lugar en 2023**, y existan aportaciones realizadas antes de 2007, **el ejercicio 2025 será el último ejercicio en el que se podrá rescatar el plan de pensiones aplicando la reducción del 40%**, siempre que se rescate en forma de capital.

Recientemente la Dirección General de Tributos, asumiendo el criterio establecido por el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) permite aplicar la reducción del 40% a las prestaciones **de diferentes planes de pensiones** percibidas en distintos ejercicios, siempre que las mismas ser perciban en forma de capital.

En conclusión, asumiendo el criterio mantenido por el TEAC permite aplicar la reducción del 40% a las prestaciones de diferentes planes de pensiones percibidas en distintos ejercicios, siempre que las mismas se perciban en forma de capital.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• Spaces Madrid
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



3. APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

Las aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social, reducen la base imponible del Impuesto. El límite máximo de la reducción será la menor de las siguientes cantidades:

- 1.500 euros.
- El 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos durante el ejercicio.

El límite anterior, puede incrementarse hasta 8.500 euros adicionales, llegando a los 10.000 euros cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo plan de pensiones al que se han realizado las contribuciones empresariales.

Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o los obtengan en una cantidad inferior a 8.000 euros, pueden reducir de su base imponible las aportaciones realizadas durante el ejercicio al plan de pensiones de su cónyuge, con el límite de 1.000 euros anuales.

4. REDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO.

Se ha producido a modificar la reducción por el alquiler de vivienda con carácter permanente y no vacacional, siendo, con carácter general del 50% (anteriormente del 60%). Además, se han establecido porcentajes superiores de reducción en los siguientes supuestos:

- Se obtendrá una **reducción del 90%** cuando se haya renovado un contrato de alquiler a un inquilino en una zona de mercado residencial tensionada, siempre que se haya reducido la renta del alquiler en al menos un 5% sobre el contrato anterior.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• **Spaces Madrid**
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

- Se obtendrá una **reducción del 70%** cuando se haya alquilado por primera vez la vivienda en una zona tensionada y el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años.
- Se obtendrá **una reducción del 60%** cuando la vivienda haya sido objeto de una rehabilitación en los dos años anteriores a la fecha de firma del contrato de arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento de vivienda celebrados con anterioridad al 26 de mayo de 2023, les resultará de aplicación la reducción del 60% anteriormente vigente.

Resulta más ventajoso fiscalmente para el contribuyente que el arrendamiento de sus inmuebles sea como vivienda habitual del arrendatario en lugar de arrendamiento vacacional para poder beneficiarse de la reducción en su declaración de la renta.

5. DEDUCCIONES DANA.

Queremos recordarles que El Consell de la Generalitat Valenciana a través del DECRETO LEY 12/2024, de 12 de noviembre aprobó las siguientes deducciones de medidas de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024.

Estas deducciones ya fueron de aplicación en el ejercicio 2024. No obstante, **este ejercicio 2025 será el último año para su aplicación** y sólo podrán ser aplicadas **por residentes de la Comunidad Valenciana**.



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

5.1. Deducción autonómica por destinar cantidades a paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual derivados de la DANA.

Se establece una deducción del 100% de los gastos acometidos para hacer frente a los daños causados por el temporal en vivienda habitual, **con el límite de 2.000 euros**. Los límites de renta que se establecen con carácter general para las deducciones autonómicas se ven incrementados a los siguientes tramos:

- Hasta los 45.000 euros de base liquidable en tributación individual.
- Hasta los 60.000 euros en tributación conjunta.

5.2. Deducción en el IRPF por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas.

Se establece para los períodos impositivos terminados en **los años 2024 y 2025**, los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica con **el límite de 9.900 euros, el 45% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales y la base de la deducción no podrá superar el 30 por 100 de la base liquidable del contribuyente** como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligaciones efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas.



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL



6. ALGUNAS DEDUCCIONES A TENER EN CUENTA.

Entre las deducciones que contempla la normativa, queremos destacar las siguientes que, por su relevancia o novedad, creemos que pueden ser de interés:

6.1. Deducción por inversión en vivienda habitual.

Para aquellos contribuyentes que adquirieron la vivienda habitual con anterioridad a 31 de diciembre de 2012 y viniesen aplicándose la deducción podrán deducirse el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio para la adquisición de la vivienda, siendo la base máxima de deducción de 9.040 euros.

En los supuestos en los que las cantidades destinadas durante el ejercicio a pagar la hipoteca no lleguen al importe máximo de la deducción, puede ser interesante amortizar préstamo **antes del 31 de diciembre de 2025** hasta alcanzar el importe de los 9.040 euros y aprovechar al máximo esta deducción.

6.2. Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

Los contribuyentes que realicen obras para la mejora energética de la vivienda habitual o de una vivienda en alquiler podrán aplicar una deducción del 20 o 40 por ciento de las cantidades invertidas, siempre que se acredite (con certificado de eficiencia energética) una reducción de al menos un 7 por ciento en la demanda de calefacción y refrigeración o una reducción de al menos un 30 por ciento del consumo de energía primaria no renovable, respectivamente.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• Spaces Madrid
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



Además, la normativa contempla una deducción del 60 por ciento por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, cuando se trate de obras en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica.

Esta deducción se habilita para obras realizadas entre **el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2025**.

6.3. Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible.

Los contribuyentes que hayan adquirido un vehículo nuevo eléctrico **a partir del 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2025**, pueden practicarse una deducción del 15% del valor de adquisición del vehículo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

El vehículo debe ser **nuevo y no podrá estar afecto a una actividad económica**. Además de figurar como uno de los tipos de vehículos que exige la normativa y figurar en la Base de Vehículos del IDAE.

La base máxima de la deducción, será 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas. El importe del vehículo no podrá superar la cantidad de 45.000 euros más IVA es decir 54.450 euros.

Es importante, destacar que la deducción no podrá aplicarse por la compra de vehículos “kilómetro cero”, esto es debido a que la primera matriculación se ha realizado a nombre del concesionario y no del contribuyente.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• **Spaces Madrid**
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



6.4. Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

Los contribuyentes que inviertan en puntos de recarga para vehículos eléctricos **que no estén afectas a la actividad** puede beneficiarse de una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en sistemas de recarga de baterías de vehículos eléctricos.

Al igual que en la deducción anterior, las inversiones que dan derecho a deducir serán las realizadas **entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2025** y la instalación del punto de recarga debe llevarse a cabo en un inmueble que sea propiedad del contribuyente.

La base máxima de esta deducción es de 4.000 euros anuales, y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo **descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas**.

La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que **no podrá ser posterior a 31 de diciembre de 2025**.

6.5. Deducción por donativos.

En caso de estar pensando en colaborar con alguna causa, las donaciones a fundaciones, asociaciones y ONGs también desgrava en la declaración de la renta de la siguiente forma:

- Las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no reguladas en la Ley 49/2002 darán derecho a aplicar una deducción en la cuota del Impuesto del 10% de las cantidades donadas.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• **Spaces Madrid**
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

- Por los donativos realizados a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación la Ley 49/2002, los contribuyentes podrán deducir de la cuota del Impuesto el 80% de los primeros 250 euros donados y del 40% del resto del importe que supere esos 250 euros. Este último porcentaje será del 45%, si hubiese realizado donaciones por importe igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores.

6.6. Deducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Se ha aprobado una nueva deducción para el ejercicio 2025, aplicable a contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo derivadores de la prestación de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria inferiores a 18.276 euros anuales, siempre que no tengan rentas distintas de éstas, excluidas las exentas, superiores a 6.500 euros.

La cuantía de la deducción es la siguiente:

- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo sean iguales o inferiores a 16.576 euros anuales: **340 euros** anuales.
- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo se sitúen entre 16.576 y 18.276 euros anuales: **340 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 16.576 euros anuales.**

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier punto de la información.



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL